ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FUTGLOBAL S.A.----------

CAPITAL SOCIAL: USD$ 800.00.----------

NOTARIA DUODÉCIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

NUMERO: * 2011 > < ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FUTGLOBAL S.A.--------
CAPITAL SOCIAL: USD$ 800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, *Abogado, Notario Duodécimo del Cantón*, comparecen por sus propios derechos: Silvana Patricia Valladares Salgado, quien declara ser de estado civil soltera, abogada y Andrés Emilio Carbo Cárdenas, quien declara ser de estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, por haber presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima FUTGLOBAL S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: Silvana Patricia Valladares Salgado, quien declara ser de estado civil soltera, abogada y Andrés Emilio Carbo Cárdenas, quien declara ser de estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Duodécimo

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima FUTGLOBAL S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y del siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FUTGLOBAL S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de FUTGLOBAL S.A. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: uno) Podrá diseñar, producir, distribuir y/o vender contenidos digitales como texto, audio, música, videos y/o cualquier combinación entre ellos a consumidores a través de televisión, internet, redes celulares y/o cualquier medio electrónico. Además, podrá dedicarse a lo siguiente: a) Tratamiento; transformación; y/o transmisión digital como mensajes de texto de archivos de audio y video; b) Brindar asesoría en comunicaciones digitales para efectos de mercadeo y/o venta; c) Diseñar e implementar estrategias de comunicación digital; d) Manufacturación, compra y/o venta de ropa, tela y/o textiles; e) Compra y/o venta de artículos de bazar y souvenirs.; f) Importación en general e importación de CD's de audio, video, juegos, en blanco y grabados, kits multimedia, reproductores, CD rewriters, su reproducción legal comercial y educativa; así como prestación de servicios de educación; g) Importación, distribución y comercialización de aceites, petróleo, y sus derivados, gasolina diesel, gas, llantas, repuestos y accesorios automotrices. Prestación de servicios mecánicos, automotriz, instalación de talleres, fabricación

DR. SALIM F. MANZUR C. Notario Duodécimo Guayaquil República del Ecuador

metalmecánica, comercialización, compraventa, alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, barcos, equipos portuarios, tráileres, banqueros, volquetes, avionetas, maquinaria agrícola, h) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y extracción hasta su comercialización interna y externa, su industrialización: café, cacao, banano, soya, arroz, melón, mango, etc. La industrialización de productos del mar, camarón, atún, ostras, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; la reproducción en cautiverio, en laboratorio de todo tipo de especies marinas , construcción de plantas procesadoras de alimentos y de empaque y envasado para el consumo de la actividad camaronera, pesquera, comercializables nacional o internacionalmente. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros; i) Actividades de la construcción, toda clase de viviendas, urbanización y lotización, edificios, centros comerciales, hoteles, clubes, puertos vacacionales, condominios e industriales, estructuras de vidrio, hierro, acero, etc. j) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, de sus productos como de terceros; k) La importación, comercialización, instalación, reparación, servicio técnico y mantenimiento de equipos electrónicos, telecomunicación y de computación, partes y piezas, periféricos, suministros, redes, hardware, software, fibra óptica, multimedia, l) Establecimientos de enseñanza de personal, particular o pública bilingüe, cursos de inglés, así como en el área de computación e informática, servicios y asesoría de Internet, Intranet, páginas Web, Cyber

Cafés, Centros de Cómputo, alquiler por horas y minutos, llamadas telefónicas nacionales e internacionales, venta de tarjetas de prepago nacionales, internacionales y celular, m) El asesoramiento en planificación económica, financiera contable y organizacional a empresas; n) Importación y exportación de artículos de cerámica, joyas; o) Importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; p) La importación, compra y venta de artículos del hogar, de bazar, perfumes, cosméticos nacionales y extranjeros; q) La representación y / o franquicia de todo tipo de empresas comerciales, hoteleras, automotrices, farmacéuticas, centros educativos, etc. r) La fabricación, producción, compraventa, importación, exportación y representación de calzados, ropas, prendas de vestir, fibras tejidos de cuero hilados y materia prima; s) La importación de productos naturales agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y agroindustrial ; t) Servicio de despacho o manejo de carga marítima o aérea en el país; u) Asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas, selección y evaluación de personal; v) La exportación en general; w) La instalación y administración de supermercados, minimarkets, farmacias, droguerías; x) Venta, importación, comercialización y distribución a nivel nacional de equipos de telefonía celular que podrán ser activados en cualquier operadora; y) La instalación y administración de agencias de publicidad, marcadeo, encuestadoras, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, resorts, peñas, sitios de diversión

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Duodécimo

nocturna privados como membresías; z) La comercialización, compraventa, importación y exportación de instrumentos, maquinaria y accesorios deportivos, ropa, bicicletas, sus partes, repuestos; a.a) Prestación de servicios a terceros en telefonía normal e inalámbrica, construcción y fiscalización de obras civiles de redes telefónicas, de telecomunicaciones, mantenimiento de las líneas, venta y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación, suministros y de planta externa, a través de la contratación privada o licitando con entes del Sector Público nacional como internacional. Podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes, en general tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, divididos en Ochocientas Acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Duodécimo

General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás leyes complementarias. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los

accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.-La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DUODÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

DR. SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Duodécimo

ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISÉIS: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará la persona que designe la junta como Presidente Ad – Hoc; y a falta de Gerente General, actuará la persona que designe la junta como Secretario Ad – Hoc. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, así como al Comisario principal y suplente; b. Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley; i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocada; l. Aprobar el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; m. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; n. Autorizar al Gerente General al otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera

tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; o. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; p. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; q. Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por simple mayoría de votos y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las

DR. SALIM F. MANZUR C. Notario Duodécimo Guayaquil República del Ecuador

acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y La Junta General de Accionistas. SECCIÓN TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir

su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos, y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

DR. SALIM F. MANZUR C. Notario Duodécimo Guayaquil República del Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013625-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FUTGLOBAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
CARDENAS ANDRES EMILIO		$100.00
VALLADARES SALGADO SILVANA PATRICIA		$100.00
	TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE AGOSTO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002977

DR. SALIM F. MANZUR C. Notario Duodécimo Guayaquil República del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379269
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908618929 VALLADARES SALGADO SILVANA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FUTGLOBAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7379269

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2011 10:42:03

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

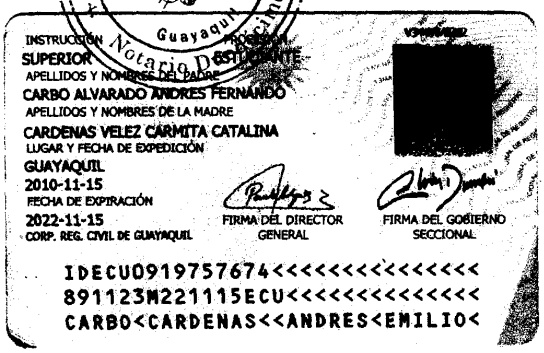

DR. SALIM F. MANZUR C.
Notario Público
Guayaquil
República del Ecuador

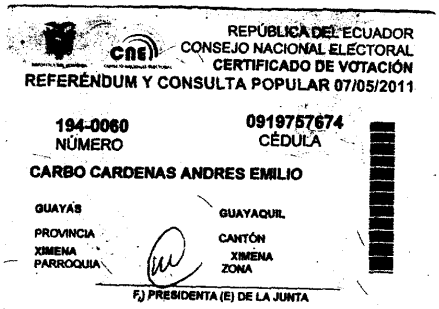

ESPACIO EN BLANCO

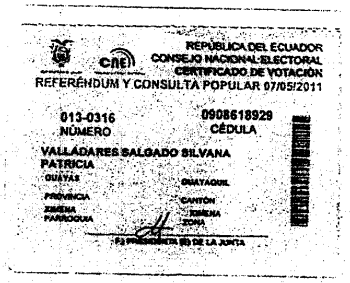

ESPACIO EN BLANCO

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notaría Duodécimo

décimo primera de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TRIGÉSIMO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: SILVANA PATRICIA VALLADARES SALGADO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones y ANDRES EMILIO CARBO CARDENAS, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que equivalen al veinticinco por ciento del capital suscrito y que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital tal como consta del certificado de integración de capital de la compañía número cero cero cero cero once KC cero unos tres seis dos cinco – uno (No. 000011KC013625-1), que fue

DR. SALIM F. MANZUR C. Notario Duodécimo Guayaquil República del Ecuador

abierto en el Banco Bolivariano, que se agrega a la escritura. El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. SEGUNDA: Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señorita ADRIANA MASSUH MARURI, Gerente General de la Compañía, para un período determinado en este estatuto; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de Compañía Anónima. Firmado) Abogada Silvana Patricia Valladares Salgado, Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número once mil setecientos.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a mi Registro formado parte integrante de la presente los documentos que perfeccionan el presente acto cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

SILVANA PATRICIA VALLADARES SALGADO

C.C. No. 0908861892-9 C.V. No. 014-0316

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Duodécimo

ANDRES EMILIO CARBO CARDENAS

C.C. No. 091975767-4 C.V. No. 194-0060

DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

NOTARIO DUODÉCIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI,

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

El presente testimonio contiene 11 fojas incluyendo fotocopia(s) de la Cédula de Ciudadanía o de Identidad del (los) otorgante (s).

EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FUTGLOBAL S.A** EN ONCE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE Y COPIAS DE CEDULAS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

DR. SALIM F. MANZUR C. GUAYAQUIL ECUADOR NOTARIO DUODECIMO

NOTARIA ECUADOR

Dr. Salim F. GUAYAQUIL NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZON: DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY NOTARIAL **TOMO NOTA:** DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION **No. SC.IJ.DJC.G.11. 0004989** DE FECHA **SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE,** EMITIDA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, APROBANDO LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FUTGLOBAL S.A.** *COMO CONSTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-* GUAYAQUIL, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- **EL NOTARIO**

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.865
FECHA DE REPERTORIO:09/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:15:30

Nº 026276

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0004989,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **7 de septiembre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FUTGLOBAL S.A.,** de fojas **81.623 a 81.645,** Registro Mercantil número **16.174.**

ORDEN: 55865

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

$

REVISADO POR

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023685

Guayaquil, 10 OCT 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUTGLOBAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL